

que sino es por Algun Delito, y Carimen de Plena
Lese maiestad o el pecado nefando, por ningun otro
se pierda ni confisque el dho. oficio todo lo qual mande
se guarde Cumpla y efectue no en barga que a lex
quier leu, y pragmática veses mis Reinos, y Seno-
rios, y lodinas, que pueca, Impedia sus efectos y efectos
y Cumplim.^{to}, y para en quanto a esto sea y por esta
sea dispensa Contade, y lo abrogado, y de otro caso y an-
te, y lo por ningun, y en ningun. Palabra me fice
quedando en sus ptes, y Llega para lo demas
en adelante, y mando, que ante se obtenga el dho.
Licencia, o Juram.^{to} el mencionado oficio, segun la
Razon de esta manera en la Contaduria General
de Salas semi Real Hacienda donde esta pro-
porada la media Annata declarando haue-
pagado o quedar a asegurado este dho. con ex-
pliciton de lo que, y mportare, por lo respectivo a la
piedad de su oficio, y preheminentia que se
requiere para poder entrar en dho Ayuntamiento
Con elama de Cepada y Daga, y en su pte he-
niene, porque en quanto a la Crear. de dho. oficio
nos debe el dho. a la media annata por aver sido
ante el año de mil seiscientos, y Cinco sin su
formalidad sea en ningun Palabra me fice, y no
admita ni tenga Cumplimiento en los Tribuna-
les de dentro o fuera de sus Reinos, Dada en
Lien Reial a Diez y seis de Mayo de mil
seiscientos Cinquenta y seis. Yo el Rey
Yo D. Martin de Lerma Secretario del Rey